



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

El suscrito:

PUENTES RAMIREZ ARNOLD, con C.C. No. 1.075.263.191

Autor del artículo de grado titulado LA CRISIS EN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE HABITAN LA ZONA RURAL PARA ACCEDER A SU REPARACIÓN ADMINISTRATIVA, UN ANÁLISIS SOBRE SI EXISTE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN PERSONAS ESPECIAL PROTECCIÓN, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: \_\_\_\_\_

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional [www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co), link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>1 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

**TÍTULO: LA CRISIS EN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE HABITAN LA ZONA RURAL PARA ACCEDER A SU REPARACIÓN ADMINISTRATIVA, UN ANÁLISIS SOBRE SI EXISTE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN PERSONAS ESPECIAL PROTECCIÓN**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
PUENTES RAMIREZ	ARNOLD

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**CIUDAD: NEIVA**

**AÑO DE PRESENTACIÓN: 2022 NÚMERO DE PÁGINAS: 17**

**TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):**

Diagramas \_\_\_ Fotografías \_\_\_ Grabaciones en discos \_\_\_ Ilustraciones en general \_\_\_ Grabados \_\_\_  
Láminas \_\_\_ Litografías \_\_\_ Mapas \_\_\_ Música impresa \_\_\_ Planos \_\_\_ Retratos \_\_\_ Sin ilustraciones **\_X\_**  
Tablas o Cuadros \_\_\_

**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

**MATERIAL ANEXO: N/A**



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>2 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

**PREMIO O DISTINCIÓN** (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Víctimas de Conflcito Armado	Victims of armed conflict
Reparación Administrativa	Administrative repair
RUV	RUV.
Reparación integral	Comprehensive repair
indemnización.	compensation.

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

Me avenido desempeñando como Enlace de víctimas del conflicto armado del municipio de La Argentina Huila, ya son 3 años en los cuales la implementación de la política pública de víctimas tipificada en la ley 1448 del 2011, en lo referente a la atención y reparación integral a las víctimas de la violencia interna en nuestro país (Colombia), según la Corte Constitucional de justicia en la sentencia C-588-19 “(i) un derecho a que el Estado adopte normas que precisen el alcance de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad”, (MP JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS - 2019), es de aclarar que como enlace sirvo de interlocutor con la Unidad Para Las víctimas, la cual está determinada a brindarle atención especial a los usuarios de Registro Único de Víctimas “RUV”.

Dentro de la ley 1448 del 2011 encontramos el articulo encontramos el artículo 132, que establece la reglamentación de la reparación administrativas, trámite que estará enmarcado dentro del decreto 1377 de 2014, que a su vez se regula dentro de la actuación administrativa 01049 del 15 de Marzo del 2019, crea el método técnico de priorización y regula la actuación administrativa previa la materialización de los recursos.

Por medio de mi trabajo como Enlace de Víctimas y encontrándome como interlocutor de todas las actuaciones administrativas que conllevan al goce efectivo que contempla la ley 1448 de 2011, he venido observando través del método practico y recepcionando la opinión de los usuarios del RUV que residen en el Municipio de La Argentina Huila, observado como problema principal que los habitantes de la zona rural del Municipio de La Argentina Huila, y que se encuentran incluidos en el registro único de víctimas, no cuentan con un método regulado y específico que les permita estar al tanto del resultado de las actuaciones administrativas que realizan ante la unidad y que pretenden alcanzar el goce efectivo y la reparación integrar.

**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

I agree to work as Liaison for victims of the armed conflict in the municipality of La Argentina Huila, it has been 3 years since the implementation of the public policy for victims typified in Law 1448 of 2011, in relation to



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

3 de 3

comprehensive care and reparation for the victims of internal violence in our country (Colombia), according to the Constitutional Court of Justice in judgment C-588-19 "(i) a right for the State to adopt regulations that specify the scope of the rights to the truth, to justice and reparation, as well as the conditions that allow their enforceability", (MP JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS - 2019), it is clear that as a link I serve as an interlocutor with the Unit for Victims, which is determined to provide care special to the users of the Single Registry of Victims "RUV".

Within Law 1448 of 2011 we find the article we find Article 132, which establishes the regulation of administrative reparation, a procedure that will be framed within Decree 1377 of 2014, which in turn is regulated within administrative action 01049 of 15 March 2019, creates the technical prioritization method and regulates administrative action prior to the materialization of resources.

Through my work as a Victims Liaison and finding myself as an interlocutor of all the administrative actions that lead to the effective enjoyment contemplated by Law 1448 of 2011, I have been observing through the practical method and receiving the opinion of the RUV users who reside in the Municipality of La Argentina Huila, observed as the main problem that the inhabitants of the rural area of the Municipality of La Argentina Huila, and who are included in the single registry of victims, do not have a regulated and specific method that allows them to be both of the result of the administrative actions carried out before the unit and that seek to achieve effective enjoyment and integrated reparation.

**APROBACION DE LA TESIS: No Aplica**

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**LA CRISIS EN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE HABITAN LA ZONA RURAL PARA ACCEDER A SU REPARACIÓN ADMINISTRATIVA, UN ANÁLISIS SOBRE SI EXISTE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN PERSONAS ESPECIAL PROTECCIÓN**

**Arnold Puentes Ramírez**

**Universidad Surcolombiana**

**Especialización Derecho Administrativo**

[abogado.puentes.1992@hotmail.com](mailto:abogado.puentes.1992@hotmail.com)

**RESUMEN:** Me he venido desempeñando como Enlace de víctimas del conflicto armado del municipio de La Argentina Huila, ya son 3 años en los cuales la implementación de la política pública de víctimas tipificada en la ley 1448 del 2011, en lo referente a la atención y reparación integral a las víctimas de la violencia interna en nuestro país (Colombia), según la Corte Constitucional de justicia en la sentencia C-588-19 “*(i) un derecho a que el Estado adopte normas que precisen el alcance de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad*”, (MP JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS - 2019), es de aclarar que como enlace sirvo de interlocutor con la Unidad Para Las víctimas, la cual está determinada a brindarle atención especial a los usuarios de Registro Único de Víctimas “RUV”.

Dentro de la ley 1448 del 2011 encontramos el artículo 132, que establece la reglamentación de la reparación administrativas, trámite que estará enmarcado dentro del decreto 1377 de 2014, que a su vez se regula dentro de la actuación administrativa 01049 del 15 de Marzo del 2019, crea el método técnico de priorización y regula la actuación administrativa previa la materialización de los recursos.

Por medio de mi trabajo como Enlace de Víctimas y encontrándome como interlocutor de todas las actuaciones administrativas que conllevan al goce efectivo que contempla la ley 1448 de 2011, he venido observando través del método

práctico y recepcionando la opinión de los usuarios del RUV que residen en el Municipio de La Argentina Huila, observado como problema principal que los habitantes de la zona rural del Municipio de La Argentina Huila, y que se encuentran incluidos en el registro único de víctimas, no cuentan con un método regulado y específico que les permita estar al tanto del resultado de las actuaciones administrativas que realizan ante la unidad y que pretenden alcanzar el goce efectivo y la reparación integral.

**PALABRAS CLAVES:** Víctimas de Conflicto Armado, Reparación Administrativa, RUV, Reparación integral, indemnización.

**ABSTRACT:** I agree to work as Liaison for victims of the armed conflict in the municipality of La Argentina Huila, it has been 3 years since the implementation of the public policy for victims typified in Law 1448 of 2011, in relation to comprehensive care and reparation for the victims of internal violence in our country (Colombia), according to the Constitutional Court of Justice in judgment C-588-19 "(i) a right for the State to adopt regulations that specify the scope of the rights to the truth, to justice and reparation, as well as the conditions that allow their enforceability", (MP JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS - 2019), it is clear that as a link I serve as an interlocutor with the Unit for Victims, which is determined to provide care special to the users of the Single Registry of Victims "RUV".

Within Law 1448 of 2011 we find the article we find Article 132, which establishes the regulation of administrative reparation, a procedure that will be framed within Decree 1377 of 2014, which in turn is regulated within administrative action 01049 of 15 March 2019, creates the technical prioritization method and regulates administrative action prior to the materialization of resources.

Through my work as a Victims Liaison and finding myself as an interlocutor of all the administrative actions that lead to the effective enjoyment contemplated by Law 1448 of 2011, I have been observing through the practical method and receiving the opinion of the RUV users who reside in the Municipality of La Argentina Huila, observed as the main problem that the inhabitants of the rural area of the Municipality of La Argentina Huila, and who are included in the single registry of

victims, do not have a regulated and specific method that allows them to be both of the result of the administrative actions carried out before the unit and that seek to achieve effective enjoyment and integrated reparation.

**KEY WORDS:** Victims of armed conflict, Administrative repair, RUV, Comprehensive repair, compensation.

**INTRODUCCIÓN:** Colombia es un país del extremo norte de Sudamérica. Su paisaje cuenta con bosques tropicales, las montañas de los Andes y varias plantaciones de café, la segunda potencia mundial de flora y fauna (Según ministerio de ciencias, 2019), aproximadamente 11 millones de Colombianos viven en zona rural (Dane, 2021), además contamos con una variedad de gentilicios y zonas que un no se exploran, todas aquellas cosas que encantan a los 50.88 millones de habitantes, pero de los cuales 9 millones aproximadamente (Red Nacional de Información "RNI", 2021) han sufrido la guerra, o son víctimas el conflicto armado como lo establece el Artículo 3 de la Ley 1448 del 2011 "VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*". Es importante determinar el contexto y las garantías que la constitución política establece en un Estado Social de Derecho en donde prima la persona sobre la ley, dentro de todos los esquemas el mismo Estado Colombiano, a través de la rama legislativa, creo la ley 1448 del 2011 llamada ley de víctimas y restitución de tierras, que su tarea principal es brindarle reparación integra a las víctimas del conflicto armado, un conflicto armado que se viene desarrollando aproximadamente con más de 60 años, y cuatro de esa reparación administrativa a ley contempla una serie de derechos de goce que la misma constitución a través de sus derechos fundamentales (Constitución Política de los artículos 11 al artículo 27, 1991), dentro de esa reparación administrativa contempla una serie de tramites entre ellos el regulado por la actuación administrativa No. 01049 del 2019 que establece "*Por lo*

*cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”,* así mismo, el usuario del Registro Único de víctimas “RUV”, una vez inicie su proceso de reparación administrativa regulado por la resolución 01049 de 2019 (Unidad Para las Víctimas 2019 ), quienes es la encargada de brindarle atención y reparación a las víctimas, y se encarga de hacerle seguimiento estricto y acompañamiento a la creación de la política pública de víctimas, determina cada aspecto para el goce de la reparación integral que contempla la Ley 1448 de 2011, pero para el desarrollo de nuestro artículo quiero dirigirme al Municipio de La Argentina Huila, Municipio con aproximadamente 15 mil habitantes, y de cuales su 15.6% son víctimas del conflicto armado (Sisbén, 2021), víctimas en su gran mayoría de desplazamiento forzado hecho victimizante que contempla su reparación administrativa “Indemnización”, en su gran mayoría habitantes de la zona rural que han sido desplazados de Departamentos como Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá (Red Nacional de Información, 2021), personas con un nivel de escolaridad bajo, el acceso a internet y la falta de cobertura de las empresas de envíos hacen que la mayoría de estas personas no puedan acceder a los canales de comunicación con fácil acceso, es tan limitado que aun el estado por medio de la Ley 1437 regule las actuaciones administrativas pero que deje al “desnudo” este grupo poblacional, que el mismo Estado a través del poder judicial a catalogado de especial protección (Sentencia SU-599 de 2019 Corte Constitucional), es así que ignoran la creación de una ley que brinda garantías de reparación y el mismo Estado invirtiendo recurso por invertir cuando ha dejado a un lado el entendimiento de lo que estas personas han pasado a tal punto que el mismo desconocimiento y desamparo de Ley genera en ellos que la reparación integral es inalcanzable, para ello me centrare en dar conocer un problema que vulnera el debido proceso, a estos sujetos de especial protección, teniendo en cuenta que ni el artículo 67 de la notificación personal ni tampoco la notificación electrónica tipificada en el artículo 57, podemos encontrar que estas personas de especial protección merecen una debida y especial



protección frente a las actuaciones que determinen el goce efectivo de las víctimas que habitan las zonas rurales.

## **CAPÍTULO 1. REPARACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **1.1 Medidas de satisfacción.**

La reparación Integral implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado que garantice el goce efectivo de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para tratar de que las personas el usuario del Registro Único de Víctimas “**RUV**”, de cierta manera supere los daños causados en el marco del conflicto armado, determinando así una serie de acciones entre ellas la entrega de la indemnización, es tan importante que el usuario del Registro Único de Víctimas “**RUV**”, contemple este aspecto dentro de su reparación integral teniendo en cuenta que lo usaría como herramienta para tratar de suplir necesidades que deja la violencia y entre ella la superación personal y familias, es así como lo regula la resolución 01049 del 2019 y establece una serie de mecanismos que permiten determinar la priorización a la hora de materializar los recursos, es por ello, que es tan importante que una persona que ha sido víctima del conflicto armado en Colombia, determine y llegue al final de su actuación administrativa y le permita el goce pero sobre todo la oportunidad de superar lo que la guerra ha marcado en su vida, y que no pase que la víctima se muera o pierda la esperanza de ser reparado solo por falta de efectividad y de cumplimiento por parte del Estado. La indemnización se materializa por los perjuicios materiales sufridos por las víctimas de un caso en particular, comprende el daño material (daño emergente, lucro cesante) y el daño inmaterial.

Frente a la reparación integral es de reconocer el trabajo histórico que se ha venido desarrollando desde la definición como la contempla el marco normativo Colombiano.

La Ley 387 de 1997 en su artículo 1º define Conflicto Armado como:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

Un precedente de suma importancia a través del tiempo que concluyó en la ley 1448 de 2011, es la Ley 975 DE 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Medidas que buscaban a través del modelos de justicia transicional implementar medidas de verdad y justicia para aquellos que han sufrido los flagelos de la guerra.

### **1.2 La indemnización.**

Como medida de reparación se hace ver como una de las salidas más comunes al momento en que no puede existir un completo restablecimiento del derecho pues es imposible. Esta se ha usado prácticamente como medida general en todas las controversias de derechos humanos, incluso en algunas ocasiones como la única, según señala la CIDH esta constituye la medida más frecuente entre las diversas opciones y de igual manera como la medida en la que los estados suelen cumplir más Esta forma de reparación incluye la valoración de los daños materiales como los inmateriales. En muchas ocasiones la CIDH hace que el Estado incurra con los gastos médicos incurridos por las comunidades y afectados y los gastos de apoyo futuros para las comunidades que así lo requieran, tal indemnización tiene una naturaleza compensatoria y su monto depende de la naturaleza y características de la violación de los derechos de la víctima (Gamboa, 2013).

Una vez el usuario DEL Registro Único de Víctimas “RUV”, inicie su proceso de agendamiento ante la Unidad Para Las Víctima, cuenta con 120 días hábiles para brindar una respuesta de fondo y determinar si reconoce o no la indemnización por vía administrativa.

### **1.3 Rehabilitación como medida de reparación**

La rehabilitación, como medida de reparación, hace referencia a la intención de brindar asistencia necesaria en términos sociales, médicos y psicológicos para las víctimas (De las Salas, Chaves Bernal, & Gómez Duque, 2008).

Vale la pena rescatar, en cuanto al término de rehabilitación, en un contexto de conflicto se refiere, en un marco internacional, que en general se describe como una agrupación de procesos y servicios, que los Estados se encuentran en el deber de proporcionar a un individuo de que una u otra forma, ha sido víctima de violaciones de derechos humanos, y deben tener por objeto ayudar a la reconstrucción del proyecto de vida de la misma, así como disminuir en la medida de lo posible, cualquier daño de cualquier índole, recibido.

A pesar de que no debe existir homogeneidad en la manera en la que dichos procesos de rehabilitación deben ser tratados, es claro que es necesario instaurar un sistema que contemple la atención a cada caso particular, como mínimo integrando aspectos de servicios físicos, psicológicos, sociales, legales y financieros (Sandoval Villalba, 2008).

Es un grupo de medidas que van dirigidas a la recuperación física, moral y psicológica, lo que pretende, desde el punto de vista psicosocial, es contribuir al proceso de superación y resistencia a las circunstancias, todo en un marco de reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014).

Esta medida de reparación, es la manifestación del reconocimiento del conflicto como factor determinante en el desarrollo y construcción de la sociedad y el individuo. Conceder un grado de importancia a este factor psicosocial en términos de justicia transicional, es esencial por cuanto las profundas secuelas de hechos victimizantes, no pueden constituir una amenaza para superar el conflicto, e iniciar la construcción de un país en paz. Con el fin de aportar a la rehabilitación de víctimas del conflicto en Colombia, se conciben dos respuestas concretas: la creación de un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y la instauración de Centros de Encuentro y

Reconstrucción del Tejido Social (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2012).

## Capítulo 2. Usuarios del RUV La Argentina Huila

En el Municipio de La Argentina Huila, el 70% según Sisbén (2021) de su población habita la zona rural y la gran mayoría de los usuarios del registro Único de Víctimas “RUV”, población a la cual el estado por medio de las actuaciones legislativas y administrativas le ha contemplado una reparación integral de lo que el conflicto armado ha dejado para el director ICTJ Programa Colombia Michael Reed Hurtado “Es determinante actuar dentro de la reparación integral con las víctimas”; Esto determina que debemos de iniciar escuchándolo y sé que existen espacios que promocionan y le brindan seguimiento a la política pública de víctima ya su implementación, pero es engorroso saber si les están llegando a todas las víctimas, y o si algún tipo poblacional de esta población se está viendo afectada, o peor aún si se les está vulnerando un derecho fundamental de estos que regula nuestra constitución como por ejemplo el “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (**Constitución Política 1992**).

Es a tal punto que las personas a pesar del acompañamiento de las instituciones y del ministerio público en particular, que sienta la revictimización por parte del Estado, al actuar sin observar y determinar el daño que causa cada vez que toma una decisión frente a la reparación integral sin tener en cuenta la opinión de los usuarios del Registro Único de Víctimas “RUV”.

Ahora bien, contamos con una serie de actuaciones que dejan a un lado la proporción de lo que termina el goce de los derechos que contempla la ley 1448 del 2011, pero incluso cuando una persona víctima del conflicto armado está adelantando un trámite a pesar de las reiteraciones de la corte sobre la especial protección y la inclusión dentro de los sectores como eje transversal deja

desapercibido si se les está llegando y cumpliendo con la reparación administrativa, pues en su gran mayoría los usuarios del “RUV” determinan que -NO-.

## 2.1 Hechos sujetos a reparación administrativa.

La Ley 1448 de 2011 establece 11 hechos victimizantes, no todos son sujetos a reparación monetaria o reparación administrativa, y contempla esta medida busca compensar a las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado, para que las víctimas puedan mejorar su calidad de vida y/o comenzar un nuevo proyecto de vida.

En Colombia, los hechos que son susceptibles de indemnización administrativa son:

- Desplazamiento forzado.
- Homicidio.
- Desaparición forzada.
- Secuestro.
- tortura.
- reclutamiento forzado.
- Delitos contra la integridad sexual.
- Lesiones personales que causaron incapacidad temporal o permanente
- Niños, niñas y adolescentes nacido a consecuencia de violencia sexual en el acto del conflicto.

Así por medio del acto administrativo número 01049 del 15 de Marzo del 2019 (Unidad Para Las Víctimas, 2019), el procedimiento de entrega y la priorización de la misma, estableciendo por medio de esa resolución *”Por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*; estableciendo tres criterios de suma importancia.

### **Artículo 4. Situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.**

- a) *Edad, Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años.*

- b) *Enfermedad, Tener enfermedad (des) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, definidas como tal por el Ministerios de Salud y Ministerios de Protección Social.*
- c) *Discapacidad, Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.*

De acuerdo a si el usuario de Registro Único de Víctimas (RUV) manifiesta presentar alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, se iniciará con el proceso establecido por la Unidad Para Las victimas en la resolución numero 01049 del 2019, implementado a atreves de:

**Artículo 20. Víctima con documentación previa de indemnización.**

*“Respecto de aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la expedición de la Resolución 1958 de 2018, es decir, el 6 de junio de 2018, se adicionan noventa (90) días hábiles para adoptar una decisión de fondo sobre el reconocimiento de la indemnización administrativa, que se contarán a partir del 1 de marzo de 2019.*

*En los casos en que no sea posible adoptar una decisión de fondo porque la documentación se encuentra incompleta, la Unidad para las Víctimas informará al solicitante, en el plazo anteriormente señalado, los documentos que se requieren para completar la solicitud. En tal evento, el término se entenderá suspendido hasta que no se aporte la información solicitada, conforme se describe en el artículo 12 de la presente resolución.*

*Las solicitudes de indemnización elevadas a partir del 6 de junio de 2018, hasta la expedición de la presente resolución, la Unidad para las Víctimas mantendrán el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud”.*

Este tipo de proceso ya regulados y de índole administrativo les permiten a los usuarios del Registro Único de Víctimas “**RUV**” acceder a la reparación administrativa.

### Capítulo 3. ¿Se vulnera el debido proceso?

La constitución Política de Colombia establece “*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, ahora bien, siempre que la Unidad para las víctimas establece una comunicación por medio de una resolución o actuación administrativa que establece la respuesta de una solicitud previa hecha por el usuario del “**RUV**”, es importante determinar si está sujeto de especial protección debe ser regulado por las mismas normas que regulan al resto de la población, determinado así la reparación o la promesa de reparación integral que establece la Ley 1448 de 2011.

Pues según el RNI Red Nacional de Información (2021) 2 millones de usuarios del RUV han sido reparados administrativamente en ya 10 años desde la promulgación de esta ley que permite a todos aquellos que hemos sufrido los flagelos del conflicto armado gozar y reparar lo que la guerra de las de 60 años ha dejado en sus vidas.

Es importante en este capítulo determinar que, en el Municipio de La Argentina Huila, tan solo el 15% de la población sujeta a reparación administrativa le ha sido efectiva información según la Red Nacional de Información (2021). Esto deja en entristecido de que el goce y la reparación administrativa deja un sin sabor en los usuarios del “**RUV**”, dejando así una serie de actuaciones que en vez de ser escalones que les permitan a los usuarios establecer su reparación integral, viene dejando son unas barreras que no le permiten llegar y/o acceder a la tan anhelada reparación administrativa.

#### 3.1 Que es el debido proceso.

Concepto: El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

También está consagrado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos.

Teniendo en cuenta lo mencionado referente a la vulneración del debido proceso y a la importancia de respetarlo, pero de igual forma la especial protección a los usuarios del “RUV”, teniendo en cuenta el plano de desigualdad que ha generado el conflicto armado.

En materia administrativa, ha dicho la Corte Constitucional que: “el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico”, es decir, está estrechamente vinculado con la legalidad a la que deben estar sometidas las actuaciones administrativas, lo cual fundamenta la confianza en las instituciones del Estado.

También tiene un componente de defensa y contradicción, ya sea en las etapas netamente administrativas o en los tribunales de lo contencioso administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior es mencionar el estado de vulneración y el aplicativo de diferentes rutas de atención a la población víctima de la violencia que ha sufrido en el marco del conflicto armado, es preciso determinar que no podemos comparar bajo los principios de igualdad.

### **3.2 Principios del debido proceso**

La Corte Constitucional establece en la Sentencia No. T-572/92, el derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad,



la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado,

donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia.

### **CONCLUSIÓN**

Es importante determinar que nos encontramos dentro de un Estado Social de Derecho, y que del mismo Estado, se sanciona una ley que garantiza la relación integral de un grupo poblacional vulnerable, pero desde que punto de partida se inició la construcción de la ley si de verdad se acercaron a los sectores más lejanos dentro del nivel centralizado de la estructura estatal, y si ese punto inicial determino escuchar a los habitantes de las zonas remotas rurales, puesto que dentro de esa reparación administrativa que se ha vendido construyendo, se debe garantizar una cobertura del 100% en ese goce efectivo sin dejar a un lado aspectos tan importantes como el de la reparación administrativa y sobre todo no desamparar a este sujeto de especial protección, tratando al máximo siempre de escucharle y de velar por que es persona pueda alcanzar su reparación por lo menos Administrativa,

por eso importante que ya hace un años que el Congreso de la República por medio de la Ley 2078 de 2021 "*Por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 46~5 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia*", determinar y concluir con acciones de índole legislativa y administrativa que le permitan que los usuarios del Registro Único de Víctimas "RUV" puedan acceder a su reparación integral.

Es importante señalar que los textos jurídicos que componen la protección de los derechos y garantías de las personas ciudadanas de Colombia proponen armonizar el conflicto armado de una forma metodológica en donde aparece la reparación individualizada y enfocada a las necesidades de cada población específica, asegurando realmente el goce de la reparación que contemplan todos esos autos y sentencia y actos que determinan de una o otra forma la reparación a las víctimas de la conflicto amado revisando si realmente el acceso a la reparación integral de esta población es accesible al punto de víctima de estado de vulneración en el que se encuentra el usuario del "RUV", permitirle el acceso y no solo organizar la reparación crear programas sino también garantizar que la población víctima de zonas remotas y de difícil acceso personas con bajos escasos recursos, en condición de discapacidad y todos aquellos que deben ser tratados desde cada uno de sus enfoques, dándoles un plano de equilibrio e igualdad frene talos particulares, y retomando el caso concreto el acceso a las actuaciones administrativas que determinan temas de reparación y acceso a oferta integral que contempla la Unidad Para Las Víctimas.

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991, 20 de julio). Constitución Política de la República de Colombia. Última actualización: 20 de abril de 2022 - (Diario Oficial No. 51990 - 28 de marzo de 2022). [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Secretaria Senado Última actualización: 20 de abril de 2022 - (Diario Oficial No. 51990 - 28 de marzo de 2022).

¿Vulneración del debido proceso?

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991, 20 de julio). Constitución Política de la República de Colombia. Última actualización: 20 de abril de 2022 - (Diario Oficial No. 51990 - 28 de marzo de 2022)

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-572/92.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-572-92.htm#:~:text=El%20derecho%20al%20debido%20proceso,a%20la%20estructura%20jur%C3%ADdica%20de>

Corte Constitucional de Colombia. LEY 975 DE 2005, Última actualización: 20 de abril de 2022 - (Diario Oficial No. 51990 - 28 de marzo de 2022).

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n).

De las Salas, E. L., Chaves Bernal, A. M., & Gómez Duque, C. S. (2008). Mediación y justicia transicional en Colombia: Hacia la superación de las diferencias, para la transformación del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Universidad de la Sabana.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-181/19.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-181-19.htm#:~:text=%E2%80%9CLa%20omisi%C3%B3n%20de%20las%20autoridades,devendr%C3%ADa%20en%20v%C3%ADa%20de%20hecho>.

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-623/17.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-623-17.htm>

Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ.

¿Vulneración del debido proceso?

[https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas\\_juridico/1400\\_CE-Rad-2015-03189-00\(AC\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1400_CE-Rad-2015-03189-00(AC).pdf)

Alcaldía de Bogotá D.C, 2019.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=25735>

Presidencia de La Republica, 2018, Casa de la memoria.

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>

Unidad Para La Atención Integral a las víctimas de la violencia 2022.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>

Alcaldía, La Argentina Huila, Plan de Desarrollo “Construyendo Juntos 2020-2023”.

<http://www.laargentina-huila.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-municipal-construyendo-juntos-20202023>

El proceso para la indemnización por vía administrativa como forma de reparar a las víctimas del conflicto armado colombiano. ¿Una revictimización?

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14964/1/art%C3%ADculo%20karen%20gamboa%20final.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-

<https://www.dane.gov.co/>

Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, Sisbén.

<https://www.sisben.gov.co/Paginas/landing.aspx>

Red Nacional De Información, RNI.

Sandoval Villalba, C. (2008). La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional.

¿Vulneración del debido proceso?

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/direccion-de-registro-y-gestion-de-la-informacion/red-nacional-de-informacion-rni/37825>

Unidad Para las víctimas, Acto Administrativo Reconoce y regula la entrega de indemnización 2019.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-1049-del-15-de-marzo-del-2019/46157>